



La educación
es de todos

Mineducación

**GUÍA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOBRE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL: EJE
DERECHOS DE AUTOR**

Guía de Política de protección sobre la propiedad intelectual: eje derechos de autor

Ministerio de Educación Nacional



Tabla de contenido

1	Introducción	3
2	Objetivo	3
3	Alcance	3
4	Definiciones	4
5	Referentes normativos	6
5.1	En materia de de derechos de autor	6
5.2.	En materia de propiedad Industrial	7
5.3.	Referentes de políticas del Ministerio de Educación Nacional	7
6.	Directrices	8
6.1.	Derechos morales de autor	8
6.2	Derechos patrimoniales de autor	9
6.3.	Caundo el Ministerio de Educacion Nacional es propietario de los derechos patrimoniales de autor	10
7.	Propiedad intelectual	12
7.1	Generalidades de las obras protegidas por los derechos de autor	12
7.2.	Personas naturales o jurídicas que tienen que ver con la gestión de propiedad intelectual en el Ministerio de Educación Nacional	12
7.3.	Aspectos generales aplicables a los derechos de autor en el marco de la función administrativa del Ministerio de Educación Nacional	14
7.4.	Legalización de la titularidad y disposición de uso de obras en el ámbito del derecho de autor	15
8.	Revisión	16



1. Introducción

Entendiendo que la propiedad intelectual es un derecho consagrado en la constitución de 1991 en el artículo 61 el cual dispone *El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley*, y a su vez Colombia se ha reconocido la existencia de la propiedad intelectual en dos dimensiones: *derechos de autor y propiedad industrial*, la primera se fundamenta en la Ley marco 23 de 1982 y sus demás normas concordantes y la segunda desde el código de comercio, la decisión 486 y 351 del acuerdo de Cartagena, además de las normas internacionales vigentes, así las cosas, es posible para una entidad pública de la naturaleza jurídica del Ministerio de Educación Nacional que pueda establecer los lineamientos aplicables al ámbito de los derechos de autor mediante la presente *guía política de protección sobre la propiedad intelectual: eje derechos de autor y conexos*.

Mediante la presente guía política el Ministerio de Educación Nacional establece los criterios aplicables a los derechos de autor y conexos en relación con los bienes que pertenecen o se adquieren establecen derechos en la entidad.

1 Objetivo

Proteger los derechos de autor y conexos como una dimensión de la propiedad intelectual en relación con todas las obras de tipo artística, literaria y científica, que sean originales, inéditas o derivadas del desarrollo, adquisición, gestión, utilización y protección de propiedad intelectual generada, adquirida o utilizada por el Ministerio de Educación Nacional, con creación de los servidores, contratistas o terceros vinculados mediante relación contractual con el Ministerio de Educación Nacional, siendo éstas susceptibles de ser comunicada, divulgada, reproducida, alquilada, traducción, adaptación o transformación de la obra.

2 Alcance

Lo definido en la presente guía política sobre protección de derechos de autor aplica para las obras literarias y artísticas, las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como y sin limitarse a ellas: obra audiovisual, programa de software, bases de datos, producidas en el Ministerio de Educación Nacional por parte de sus servidores, asesores, consultores, contratistas o terceros.



3 Definiciones

- **Acuerdo de confidencialidad:** Es la manifestación de voluntad mediante la cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.
- **Autor:** Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de derechos de autor o conexos. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores.
- **Base de datos:** Es una compilación de información que se dispone y selecciona de tal forma que constituye una creación intelectual, y será protegible solo en casos específicos. Su protección no implica la protección de los datos compilados, sino la forma en cómo estos se disponen en la base de datos.
- **Creación intelectual para el derecho de autor:** Aquella que es resultado del desarrollo del intelecto humano de su autor, persona natural quien crea la obra.
- **Derechos de autor:** Son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas (novelas, cuentos, poemas, dramas, **programas informáticos**, bases de datos, entre otros); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros) sean obras originarias o derivadas.
- **Derechos conexos:** Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros.
- **Declaración de originalidad:** un documento mediante el cual se hace constar que la creación intelectual es propia del inventor; y no una copia en su totalidad o en una parte esencial.
- **Transferencia de tecnología y conocimiento:** conjunto de acciones orientadas a llevar al mercado o a la sociedad las capacidades investigativas y los resultados de investigación del Ministerio de Educación Nacional.
- **Terceros:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, que en virtud de algún tipo de vinculación con el Ministerio de Educación Nacional participan en la generación o adquisición de propiedad intelectual.
- **Mecanismos de transferencia de tecnología:** Spin off, producción y comercialización directa, licenciamiento y venta de tecnología.



GUÍA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: EJE DERECHOS DE AUTOR

- **Obra individual:** la que sea producida por una sola persona natural
- **Obra en colaboración:** la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados
- **Obra colectiva:** la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre
- **Obra literaria:** Aquella obra plasmada, o susceptible de serlo, en un escrito tangible o en cualquier tipo de soporte, como libro, folleto y otro escrito; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, en esta categoría también se encuentran las obras con carácter científico. Esta definición se encuentra, entre otras, en la Ley 23 de 1982.
- **Obra artística:** Aquella obra que apela al sentido estético de quien la contempla, buscando generar una impresión, no necesariamente buena, a través de la disposición de elementos como la pintura, los dibujos, grabados, litografías, etc.
- **Obra audiovisual:** Aquella obra que se plasma mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte.
- **Obra musical:** Aquella obra que se compone de una partitura, con o sin letra, que representa un sonido que apela al sentido estético de quien lo escucha.
- **Soporte lógico (Software):** El software, de acuerdo con el artículo 3º de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones es la “Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.” A su vez, en el derecho interno colombiano se entiende que el soporte lógico (software) es *“artículo 1º De conformidad con lo previsto en la ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario”*.
- **Propiedad intelectual:** se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Tradicionalmente, la propiedad intelectual se divide en dos categorías, la primera se refiere a la propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo y la segunda se refiere a los derechos de autor, que son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias, el software o las bases de datos.



5. Referentes Normativos

En el ámbito de la propiedad intelectual, el derecho de autor al contener la dimensión moral y patrimonial, ello constituye un derecho exclusivo, otorgando derechos de disposición sobre estos derechos a un tercero.

Siendo importante referir el marco normativo aplicable, tanto para las personas jurídicas de naturaleza privada como pública, ésta última de gran relevancia en la presente guía por ser la naturaleza del Ministerio De Educación Nacional – MEN, por ello, las obras creadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones se presumen cedidos desde el momento del nacimiento de la obra, permaneciendo las prerrogativas del derecho morales en tanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas, lo indicado se fundamenta en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, establece:

“Artículo 91.- Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o servidores públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores.”

De forma complementaria se describe a continuación la normatividad aplicable en el escenario de derechos de autor de entidades públicas.

5.1 En materia de derechos de autor:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 23 de 1982
- Ley 1915 de 2018
- Ley 1834 de 2017
- Ley 1835 de 2017
- Ley 1680 de 2013
- Ley 1519 de 2012
- Ley 1492 de 2011
- Ley 1450 de 2011
- Ley 1403 de 2010
- Ley 232 de 1995
- Ley 44 de 1993



- Decreto 1360 de 1989 reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) DNDA
- Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones
- Convenio de Berna
- Convención de Roma
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales
- Tratado de la OMPI sobre Derechos Conexos de 1996
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996

5.2 En materia de propiedad industrial.

- Ley 603 de 2000
- Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones
- Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones
- Decisión 291 de 1991 de la Comunidad Andina de Naciones

5.3 Referentes de políticas del Ministerio de Educación Nacional

- Manual del Sistema Integrado de Gestión – MEN.
- **Políticas de seguridad digital:** Definir las políticas de seguridad digital (información e informática) que se deben seguir por parte de los colaboradores y terceros del MEN, con el fin de preservar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.
- **Resolución 010491 de 2019:** Por medio de la cual se adoptan y ratifican las políticas de gestión y desempeño institucional y de operación del Ministerio de Educación Nacional



6 Directrices

Derechos de autor

A partir de la creación de una obra en el Ministerio de Educación Nacional, surge en cabeza del titular o del autor dos grandes tipos de derechos, los derechos morales, y los derechos patrimoniales.

6.1 Derechos morales de autor

- a) **Control** : Protección de la propiedad intelectual sobre las obras protegidas por los derechos de autor.
- b) **Directrices** : Los derechos morales son definidos en el Ministerio de Educación Nacional como el vínculo moral y espiritual, entre el autor y su obra, y tienen carácter inalienable e irrenunciable. Estos se conforman por el derecho de paternidad, no deformación, conservación inédita o anónima, modificación y retiro.
 - **Paternidad**: Derecho a que en la obra se encuentre el nombre o seudónimo del autor.
 - **No deformación**: Derecho a evitar que su obra sea modificada, cortada, o mutilada cuando ello sea en perjuicio del honor, reputación del autor o demeritan su obra.
 - **inédita o anónima**: Derecho a que su obra con el primer término no sea publicada, incluso después de su muerte y con el segundo, su publicación sea anónima.
 - **Modificación**: Derecho a realizar cambios en su obra en todo tiempo, incluso después de su publicación pagando los perjuicios correspondientes.
 - **Retiro**: Derecho a impedir o suspender la circulación o cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Para los derechos morales de los autores (personas naturales), se deberá tener en cuenta:

- Enunciar el nombre del autor en la obra y en sus reproducciones, copias, traducciones, modificaciones o adaptaciones, principalmente cuando sean divulgadas al público, salvo cuando el autor haya solicitado o autorizado expresamente y por escrito no ser identificado en relación con la obra.
- Prescindir de realizar modificaciones de la obra cuando ello pueda atentar contra la reputación del autor, salvo que éste haya permitido la modificación.
- Para contratistas (personas naturales) se deberá incluir cláusulas en las que se exprese que estos reconozcan, acepten y otorguen su consentimiento para que las Obras Autorales que produzcan en relación con sus obligaciones



legales o contractuales, o de su participación en un proyecto, sean divulgadas y modificadas discrecionalmente por la Entidad.

- Para contratistas (personas jurídicas) se deberá incluir cláusulas de consentimientos a los empleados o demás personas que participen en la co-creación de obras autorales para que la entidad pueda divulgar o modificar discrecionalmente las obras en desarrollo del objeto contractual o del proyecto.

6.2 Derechos patrimoniales de autor

- a) **Control:** Protección de la propiedad intelectual sobre las obras protegidas por los derechos de autor
- b) **Directrices:** Los derechos patrimoniales de autor en el Ministerio de Educación Nacional se denominan como tal, porque hacen parte del patrimonio del autor, por lo que se traducen en la facultad de beneficiarse y disponer de su obra y en ese sentido, se heredan, pueden hacer parte de la sociedad conyugal, son embargables, son transigibles y son renunciables. Estos se dividen en dos tipos, los derechos patrimoniales exclusivos, en los cuales el ejercerlos implica una autorización previa, y los de mera remuneración, en donde no se requiere autorización sino pago.

En el Ministerio de Educación Nacional son derechos exclusivos, entre otros, los siguientes:

- a. **Reproducción:** Crear copias físicas o digitales de la obra.
- b. **Comunicación pública:** Comunicar o poner a disposición del público la obra.
- c. **Transformación:** Crear otras obras a partir de la obra original, tales como la traducción o la adaptación.
- d. **Distribución:** Poner a disposición del público ejemplares de la obra mediante venta, alquiler, etc.

Para los procesos de contratación o adquisición, desarrollo de proyectos o convenios de investigación, cooperación u otros acuerdos con contratistas, consultores, proveedores, investigadores, universidades, organismos internacionales o personas de naturaleza pública o privada, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Definir desde el proceso de contratación, convenios o acuerdos los aspectos de titularidad de propiedad intelectual.
- b. Definir los activos de propiedad intelectual producto del objeto contractual y los modos previstos en la ley para que surjan derechos sobre estos de acuerdo con su categoría.



- c. Adoptar la decisión de reservarse la titularidad de la propiedad intelectual o el derecho de registrar la propiedad intelectual a nombre propio o licenciamiento de derechos que se desarrolle o adquiera durante la ejecución, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Las razones y propósitos por los cuales se necesitaría o aspiraría a retener a nombre del MEN la titularidad de la propiedad intelectual (Razones estratégicas o de interés público que lo aconsejen)
 - La madurez tecnológica del activo de propiedad intelectual, su vida útil y el término de vigencia de su protección legal.
 - El uso y acceso del activo de propiedad intelectual si se requiere de forma permanente o si requiere de algún otro tipo de uso (Puntual aislado, etc.)
 - El activo de propiedad intelectual debe ser publicado oficialmente
 - Si es indispensable retener el control exclusivo del activo de propiedad intelectual o a través de una licencia amplia, no exclusiva y adecuada para el uso y/o realización de desarrollos, mejoras o mantenimientos.
 - Los costos de registros y asesorías externas especializadas necesarias para mantener proteger y gestionar el activo de propiedad intelectual

6.3 Cuando el Ministerio de Educación Nacional es propietario de los derechos patrimoniales de autor

- a) **Control:** protección de la propiedad intelectual sobre las obras protegidas por los derechos de autor
- b) **Directrices:** El Ministerio de Educación Nacional es titular de los derechos patrimoniales sobre las creaciones literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, cuando sean producidos por un servidor, contratista, tercero en los casos en los cuales tales obras sean:
1. Producidas por servidores vinculados.
 2. Realizadas por contratistas y terceros como parte de sus obligaciones contractuales y funciones para los cuales fueron contratados.
 3. Producto de investigación o creación, en la ejecución de contratos o convenios, firmados con el Ministerio de Educación Nacional, específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software.
 4. Coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por el ministerio de Educación Nacional.



5. Los derechos sobre las obras le hayan sido cedidos de manera total o parcial al Ministerio de Educación Nacional.
6. Los derechos sobre las obras hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte.

Los casos 2, 3, 5, se establecerán mediante contrato debidamente formalizado, con las condiciones de producción a cuenta y riesgo del Ministerio de Educación Nacional, contraprestaciones y plan designado para la elaboración de la obra, previamente a la realización de esta.

En todo caso, el artículo 4, de la Ley 1915 de 2018, que modifica el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, indica que cuando exista una obra literaria o artística tenga como titular del derecho al Ministerio de Educación Nacional - MEN, tendrá un plazo de protección de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.

7. Propiedad intelectual

7.1 Generalidades de las obras protegidas por los derechos de autor

Principios a tener en cuenta para la gestión de propiedad intelectual en el Ministerio de Educación Nacional:

- **Buena Fe:** El Ministerio de Educación Nacional declara que respeta la producción intelectual de sus servidores, directivos, contratistas y terceros, y que presume que la producción de cada uno de ellos es original y no infringe derechos de propiedad intelectual.
- **Respeto por las normas vigentes:** El Ministerio de Educación Nacional declara que está sometida a las normas vigentes en materia de propiedad intelectual, particularmente, a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión 391 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, los tratados internacionales en materia de derechos de autor, la Decisión 486 de 2000 en materia de propiedad industrial, y las demás normas que los modifican o adicionan.
- **Conservación del patrimonio del Ministerio de Educación Nacional:** El Ministerio de Educación Nacional declara que, las obras, nuevas creaciones y signos distintivos sobre los que ostente los derechos de propiedad intelectual se incorporarán a su patrimonio y, por tanto, se promoverán todas las acciones legales y administrativas necesarias para su conservación.

- **Difusión y capacitación:** El Ministerio de Educación Nacional se compromete a la generación de planes y programas dirigidos a sus directivos, servidores, contratistas y terceros tendientes a promover la cultura del respeto de la propiedad intelectual y la difusión de los derechos y deberes que les asisten

7.2 Personas naturales o jurídicas que tienen que ver con la gestión de propiedad intelectual en el Ministerio de Educación Nacional

PERSONA	ROL
AUTOR	Persona natural que realiza la creación intelectual o que ha contribuido significativamente, y con aporte intelectual, a la obtención de una obra.
SERVIDOR	Persona natural vinculada al Ministerio de Educación Nacional mediante contrato de trabajo
ASESOR	Persona natural que brinda ideas, guía y orienta a la empresa o a sus empleados o directivos para la realización de proyectos o desarrollos mediante sugerencias sobre el tema, pero sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad en los resultados.
CONSULTOR	Persona natural o jurídica vinculada al Ministerio de Educación Nacional mediante contrato de prestación de servicios y cuya función consiste en hacer un estudio, diagnóstico, informe o desarrollo específico.
CONTRATISTA	Persona natural o jurídica vinculada al Ministerio de Educación Nacional mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro que cumpla la misma finalidad, cuya función consiste en la realización de una labor encomendada a favor de la entidad y su labor implica actividad intelectual y la generación de obras o nuevas creaciones protegidas por la propiedad intelectual.
TERCERO	Persona natural o jurídica que se vincula al Ministerio de Educación Nacional por cualquier figura diferente a la de consultor, contratista o financiador, y que participa en proyectos académicos, de investigación, de transferencia de conocimiento o de tecnología generadores de obras o nuevas creaciones protegidas por la propiedad intelectual.
TITULAR DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR O DE	Persona natural o jurídica que de manera originaria o derivada (por presunción legal o por acuerdo entre las partes), ostenta los derechos patrimoniales de autor o de explotación de propiedad industrial. El artículo 4 de la Ley



EXPLOTACIÓN	23 de 1982 define los titulares de derechos patrimoniales de autor.
--------------------	---

7.3 Aspectos generales aplicables a los derechos de autor en el marco de la función administrativa del Ministerio de Educación Nacional

a. Derechos de Autor

Se ejerce en el Ministerio de Educación Nacional los derechos de autor sobre las creaciones tipo obra literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes o los ejecutantes y sobre las emisiones y transmisiones de radio y televisión y sobre las producciones discográficas.

El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

b. Identificar y listar todas las creaciones

Identificar y listar todas las creaciones tipo obra literarias y artísticas, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del Decreto 1360 de 1989 que se han desarrollado en el Ministerio de Educación Nacional en la que se indique (área, autor, nombre de la creación, breve descripción, fecha), si se trata de un software identificar, además la siguiente información:

- Sí está licenciado, si es software propio, u otro.
- Identificar y listar los contratos suscritos por el Ministerio de Educación Nacional con terceros, que versen sobre el desarrollo de software, por parte de la Compañía o de terceros, con copia de la solicitud de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, si la hay.
- Solicitar a los contratistas o terceros constancia de la legalidad del software que está utilizando y en caso de que no la presenten dejar por escrito que deben asumir la responsabilidad ante las autoridades competentes.
- Incluir en los contratos que se establezcan entre el Ministerio de Educación Nacional con los servidores, asesores, consultores, contratistas y terceros



contratados para desarrollo de software, una cláusula de propiedad intelectual, la cual garantice que el Ministerio sea el titular de derechos exclusivos sobre las obras protegidas por los derechos de autor o que pueda iniciar los trámites administrativos ante autoridades competentes

Nota 1: En caso de encontrar que se está utilizando software que no es legal, proceder a su legalización o desinstalación y prohibición de su uso y demás sanciones a que haya lugar.

7.4 Legalización de la titularidad y disposición de uso de las obras en el ámbito del derecho de autor

Las obras que sean objeto de la creación tipo obra literaria y artística, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del Decreto 1360 de 1989 que se han desarrollado en el Ministerio de Educación Nacional se debe proceder a su *registro ante las autoridades competentes* como es la Dirección Nacional de Derechos de Autor para efectos probatorios de su existencia y titularidad.

Las obras creadas en el Ministerio de Educación Nacional que tengan disposición para otra entidad del Estado Colombiano o para un tercero se deberá disponer la respectiva licencia, sea o no de carácter gratuito, potestad que quedará radicada de forma exclusiva en la entidad.

En igual sentido, las obras que sean de uso exclusivo o no, por parte del Ministerio de Educación Nacional que se encuentren sometida a licencia, deberá tramitarse la respectiva licencia y realizar el pago que legitima para la explotación de los derechos intelectuales de terceros el **Copyright** o el autor o ante la sociedad de Gestión Colectiva legítimamente constituidas en el país y ostente la explotación de los derechos patrimoniales de autor.

La obtención de licencias y realización de pagos se hará conforme a la periodicidad señalada por la ley y conforme a lo establecido por las respectivas entidades

8. Revisión

Esta guía debe ser revisada por la Subdirección de Desarrollo Organizacional, la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección de Contratación como mínimo una vez al año.



**GUÍA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOBRE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL: EJE
DERECHOS DE AUTOR**

Registro de aprobación					
Elaboró		Revisó			Aprobó
Nombre	Edward Aldemar Hidalgo Acosta	Nombre	Farid Barrera Molina	Nombre	Edna del Pilar Paez García
Cargo	Contratista Oficina de Tecnología y Sistemas de Información	Cargo	Profesional Especializado - Subdirección de Desarrollo Organizacional.	Cargo	Jefe de la Subdirección de Desarrollo Organizacional